



LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE EL CONTROL GUBERNAMENTAL EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTO

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FORTALECE EL CONTROL GUBERNAMENTAL EN LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN EJECUTADOS BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTO

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto el fortalecimiento del control a cargo de la contraloría general de la república sobre los proyectos de inversión ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos, a fin de garantizar una adecuada inversión pública.

Artículo 2°. Modificación de la Ley de Obras por Impuestos

Modifícase el artículo 10° y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 10°. Control Gubernamental

El monto total aprobado por la entidad pública para el desarrollo de los proyectos y las acciones de la entidad pública derivadas de la presente Ley estarán sujetas al Sistema Nacional de Control de conformidad con las normas legales vigentes. Es responsabilidad de las entidades públicas custodiar y proveer la información requerida para dicho control durante todas las fases de las inversiones, así como facilitar el acceso de los órganos de control para la ejecución de los servicios de control que correspondan.

La Contraloría General de la República realiza el control concurrente a las inversiones ejecutadas al amparo de la presente Ley, debiendo incluirse en el Convenio de Inversión Pública una cláusula mediante la cual se le brinde acceso total a la información y al ejercicio del control durante la fase de

inversión. El incumplimiento de dicha cláusula será causal de resolución del Convenio de Inversión Pública."

"PRIMERA. Informe Previo de la Contraloría General de la República

Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, la Contraloría General de la República emitirá un Informe Previo vinculante, respecto del cumplimiento de las normas técnicas sectoriales, la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones, así como, sobre el cumplimiento de las reglas fiscales del Sistema Nacional de Endeudamiento y el límite de CIPRL, respecto de la Ficha Técnica o estudio de preinversión de las inversiones a ser financiadas en el marco de la presente Ley. El Informe deberá ser publicado en el portal web de dicho organismo.

El plazo establecido para la emisión del Informe Previo es de diez (10) días hábiles para las solicitudes que contengan uno (1) o dos (2) proyectos de inversión pública y no excederá de treinta (30) días hábiles para aquellas solicitudes que contengan de tres (3) a más proyectos de inversión pública. El procedimiento y los requisitos para la emisión del Informe Previo serán aprobados por la Contraloría General de la República en concordancia con lo establecido en el inciso y) del artículo 22 de la Ley N° 27785, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente norma."

Artículo 3°. Recursos para el control concurrente

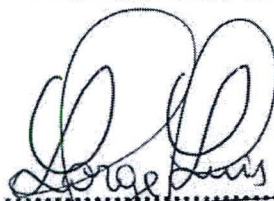
Para tales efectos, autorizase a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Universidades Públicas y otras autorizadas mediante normas con rango de ley, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias correspondientes, a fin de que puedan efectuar transferencias financieras a favor de la Contraloría General de la República con cargo a su presupuesto institucional, con la finalidad de financiar el control concurrente sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para el perfeccionamiento de las transferencias financieras a que se refiere el párrafo precedente, éstas se aprueban mediante resolución del titular del pliego en el caso del gobierno nacional o por resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales o resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales o resolución rectoral en el caso de las universidades públicas o resolución de la máxima autoridad ejecutiva en el caso de las otras entidades autorizadas mediante normas con rango de ley, dentro del plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la suscripción del convenio de inversión pública, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad correspondiente, así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces, debiendo ser publicado únicamente en su portal web institucional.

La Contraloría General de la República incorpora los recursos transferidos en la fuente de financiamiento donaciones y transferencias.

Artículo 4°. Responsabilidad administrativa funcional

Establézcase que el incumplimiento de las disposiciones que regulan la emisión de los "Certificados de Inversión Pública Regional y Local" - CIPRL y "Certificados de Inversión Pública de Gobierno Nacional" - CIPGN constituyen una infracción grave o muy grave, en materia de responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República. El Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de responsabilidad administrativa funcional describe y especifica las citadas conductas constitutivas de infracciones. En estas infracciones, la responsabilidad es objetiva, en los casos que señale el Reglamento.

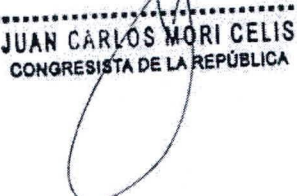

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


MG. LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAÑO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


JUAN CARLOS MORI CELIS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


WILSON SOTO PALACIOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **diciembre** del **2021**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 996** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Con fecha 25 de febrero de 2019, la Contraloría General de la República presentó el Proyecto de Ley 3928/2018-CG, Proyecto de Ley que fortalece el Control Gubernamental en los Proyectos de Inversión ejecutados bajo la modalidad de obras por impuestos, el mismo que recogemos en su totalidad, a través de la presente iniciativa legislativa.

El referido proyecto de ley fue decretado el 04 de marzo de 2019 a las Comisiones de Fiscalización y Contraloría como comisión principal y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

Desde la fecha en que fue decretado el referido proyecto de ley, no fue debatido en ninguna de las comisiones, siendo archivado al haber finalizado el periodo parlamentario 2016-2021.

Teniendo en cuenta la importancia de la iniciativa antes señalada, es que a través de Oficio N° 242-2021-2022-LAC-CR se solicitó a la presidencia del Congreso de la República, su actualización en mérito al Acuerdo N° 019-2021-2022/CONSEJO-CR, pedido que no fue aceptado, debido a que se trata de una iniciativa de autoría de la Contraloría General de la República, por lo que, en aplicación del Acuerdo antes acotado corresponde solicitar a dicha entidad su actualización.

Teniendo en cuenta la importancia de ésta iniciativa legislativa, en razón a que el control concurrente coadyuva a una mayor transparencia en la gestión de los recursos por parte de las instituciones públicas, dado que la información resultante de los servicios de control efectuados por la Contraloría será publicada en su portal, con lo cual todo ciudadano podrá tener conocimiento de los hallazgos realizados y sobretodo del manejo de los recursos público por parte de los funcionarios y servidores públicos.

En este sentido, a través de la presente iniciativa legislativa recogemos la propuesta realizada por la Contraloría General de la República, reproduciéndola la misma en los mismos términos en que fue propuesta.

ANTECEDENTES

La creación y la ejecución de inversiones bajo la modalidad de obras por impuestos tuvieron como antecedente la necesidad de incrementar la ejecución presupuestal a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales, los cuales plasmaban un incremento de los saldos por "recursos no utilizados" pese a que venían percibiendo importantes transferencias de canon por impuesto a la renta. Esta situación se presentaba

principalmente por deficiencias técnicas existentes en estos gobiernos subnacionales, así como en sus sistemas administrativos¹.

Ello generó que en el año 2008 se promulgue la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, o también denominada "Ley de Obras por Impuestos". Esta norma ha tenido como objeto agilizar la inversión en obras públicas en el país, encontrándose bajo su alcance inversiones como redes de agua, desagüe, centros de salud, hospitales, puentes, carreteras, entre otros; asimismo, también ha permitido que el Estado pueda liberar temporalmente recursos para ser invertidos en otros proyectos que permitan satisfacer las necesidades de la población².

La ejecución de inversiones bajo esta modalidad permite que una empresa privada pueda ejecutar un proyecto de inversión como contraprestación del impuesto a la renta que debe pagar el año siguiente a la SUNAT hasta un 50%. Este mecanismo puede ser utilizado por los gobiernos regionales, gobiernos locales y universidades públicas que perciben recursos por concepto de canon, sobre-canon, regalías, renta de aduanas y participaciones. Desde el año 2013 las regiones que no perciben canon también pueden acceder a este mecanismo; y desde el año 2015 el Gobierno Nacional también puede acceder al mismo en diversas materias como salud, seguridad, agricultura, pesca, transporte, comunicaciones, cultura, ambiente, orden público y seguridad, saneamiento, habilitación urbana, desarrollo social, protección social y justicia³.

PROBLEMÁTICA ACTUAL

En lo que respecta a la ejecución de obras o inversiones, la normativa marco del sistema nacional de control estuvo enfocada principalmente al control en las obras públicas reguladas en las leyes e contrataciones con el Estado, por ello, cuando se dictaron normas que contemplaban la promoción de inversión privada y su participación, fue necesario emitir o modificar el marco legal para que el sistema de control pueda cumplir adecuadamente su función de supervisar el uso adecuado de los recursos públicos, así como los actos y resultados de la gestión en las Entidades involucradas.

Actualmente, para el caso de inversiones bajo el esquema de Obras por impuestos, no se contempla la posibilidad que el sistema de control gubernamental pueda realizar control concurrente o acompañamiento del proyecto; la normativa sólo contempla el ejercicio del control previo y del control posterior, en este último caso sobre aspectos limitados como son el monto aprobado por las Entidades para la ejecución de estos Proyectos.

Asimismo, la opinión previa no resulta vinculante para las Entidades Estatales, la cual decide si a toma en consideración o no, incluso estando limitada a aquellos aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, no pudiendo controlar u opinar sobre

¹ Ello se desprende de la exposición de motivos del Proyecto de Ley N 1572/2007-PE que propuso una Ley de promoción de la inversión mediante la suscripción de convenios de cooperación con empresas privadas bajo la modalidad "construye y transfiere", antecedente del marco legal de "obras por impuestos".

² PROINVERSION. Obras por Impuestos ¿En qué consiste? Enlace

<https://www.obrasporimpuestos.pe/0/0/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?ARE=o&pfi=0&IER=24>

³ Portal web de PROINVERSION Obras por Impuestos (preguntas frecuentes)

el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales, así como las referidas al sistema de inversión o endeudamiento que requieran las fichas técnicas o estudios de preinversión.

Esta situación resulta preocupante porque cada año las inversiones en proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos – y por ende el reconocimiento de gastos que realiza el Estado – aumentan considerablemente.

Según las estadísticas de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, desde el año 2009 el monto de inversión en proyectos de inversión pública bajo la modalidad de obras por impuestos ha crecido sustancialmente, sobre todo en los últimos años, pasando de ser 6 millones de soles en el año 2009 a 981 millones de soles en el año 2017. En el año 2018 la inversión ya supera los 218 millones de soles. Para mayor ilustración presentamos el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Año	Monto de Inversión (en millones de soles)
2009	6
2010	10.9
2011	287.7
2012	185.1
2013	517.8
2014	667.7
2015	366.5
2016	774.9
2017	981.1

Fuente: PROINVERSIÓN - Dirección de Inversiones Descentralizadas

PROINVERSIÓN ha informado que desde el año 2009 hasta el 2018, se han adjudicado y concluido 340 proyectos bajo la modalidad de obras por impuestos por un monto de 4,016 millones de nuevos soles. Las empresas que mayor inversión han realizado bajo esta modalidad son empresas bancarias y mineras⁴.

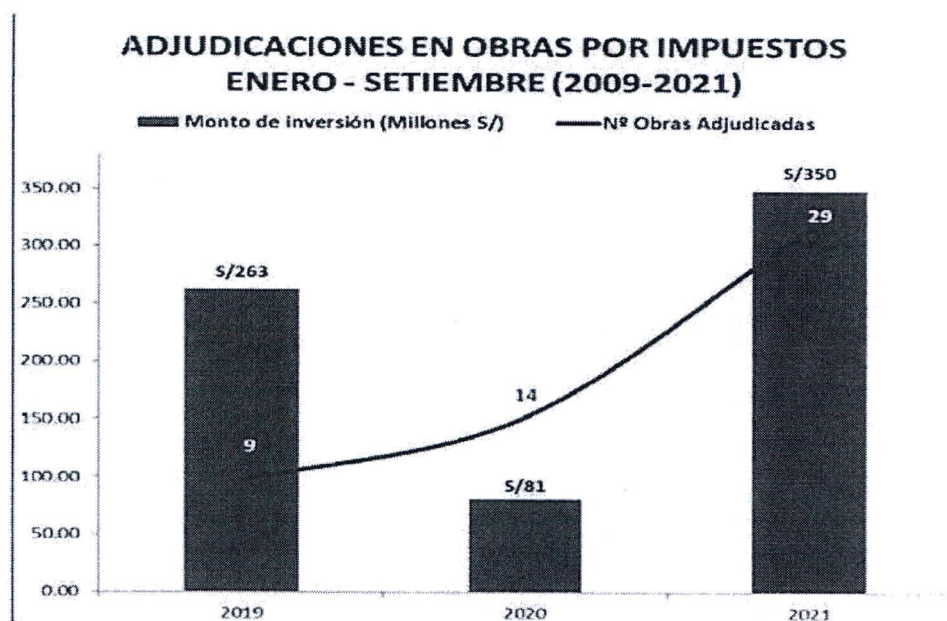
Asimismo, de acuerdo a PROINVERSIÓN en el periodo enero-setiembre de 2021 se adjudicaron 29 proyectos mediante la modalidad de Obras por Impuestos por 350 millones de soles, monto mayor en 44 % respecto al total adjudicado el 2020 (243 millones

⁴ Dato al 17 de julio de 2018. Portal web de PROINVERSIÓN. Proyectos concluidos y adjudicados 2009-2018.

de soles). Si comparamos con los primeros nueve meses de 2020 y 2019, el crecimiento fue de 331% y 33%, respectivamente⁵.

Cuadro N° 2

Inversiones en Oxl enero - septiembre (2019 -2021)



Fuente: PROINVER SION

Desde la creación del mecanismo de obras por impuesto, según información de PROINVER SION a la fecha, se han comprometido S/ 5,804 millones en 446 proyectos de inversión pública. Esto ha sido posible por el compromiso y trabajo conjunto de 17 gobiernos regionales, 46 municipalidades provinciales, 129 municipalidades distritales, ocho (8) entidades del gobierno nacional, tres (3) universidades públicas y 124 empresas que vienen participando en el financiamiento de proyectos de inversión pública a través de esta modalidad, beneficiando a más de 19 millones de peruanos⁶.

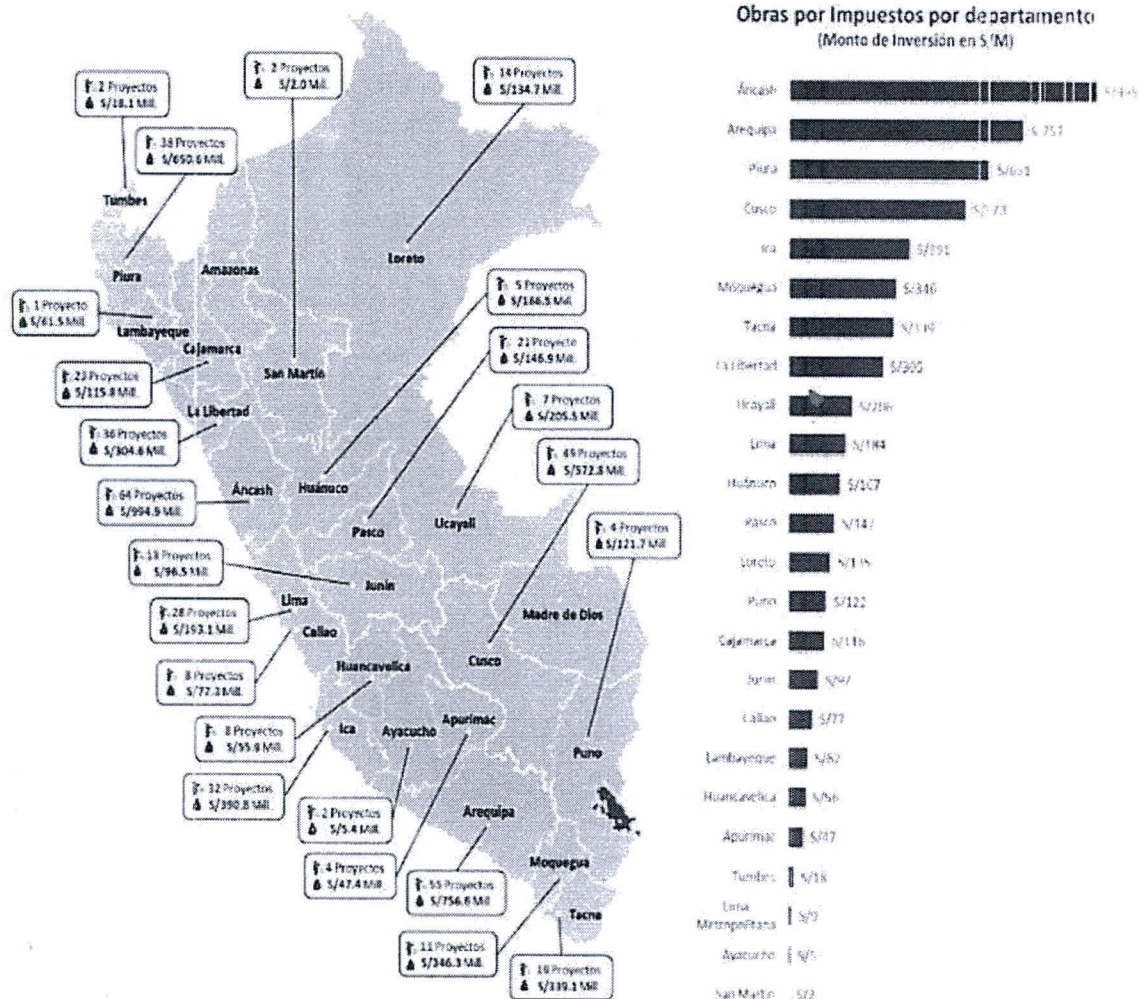
Entre 2009 y 2021, el departamento de Áncash lidera la inversión mediante Obras por Impuestos, con S/ 994.9 millones en 64 proyectos, seguido por Arequipa con S/ 756.6 millones en 55 proyectos, Piura con S/ 650.6 millones en 38 proyectos, Cusco con S/ 572.8 millones en 49 proyectos e Ica con S/ 390.8 millones en 32 proyectos⁷.

Cuadro N° 3

⁵ <https://www.investinperu.pe/es/oxi/detalle-noticia/a-septiembre-de-2021-monto-adjudicado-en-obras-po>

⁶ <https://www.investinperu.pe/es/oxi/detalle-noticia/a-septiembre-de-2021-monto-adjudicado-en-obras-po>

⁷ <https://www.investinperu.pe/es/oxi/detalle-noticia/a-septiembre-de-2021-monto-adjudicado-en-obras-po>



Uno de los lineamientos de política económica a cargo del Poder Ejecutivo contempla la reducción de la brecha de infraestructura, la cual alcanza - en sectores considerados estratégicos – los 69 mil millones de dólares, equivalente a más del 30% del Producto Bruto Interno del año 2016. Dentro del grupo de estrategias para reducir este déficit se encuentra la mejora de los sistemas de inversión mediante la incorporación de más sectores al mecanismo de obras por impuestos⁸ motivo por el cual se estima que la inversión de recursos públicos bajo esta modalidad irá incrementándose gradualmente en los siguientes años.

⁸ Ministerio de Economía y Finanzas. Marco Macroeconómico Multianual 2018-2021 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25.08.2017. Página 19.

A nivel del Gobierno Nacional, desde que fueron incorporadas en este mecanismo desde el año 2015, la Contraloría General, a través de control previo, ha evaluado más de 900 millones de soles en la revisión de 42 proyectos presentados⁹.

Cuadro N° 2

Entidad	N° Informes Previos	N° Proyectos de Inversión	Monto evaluado (en soles)
Ministerio de Agricultura - MINAGRI	1	3	6 297 441
Ministerio de Cultura	1	1	6 018 775
Ministerio de Educación - MINEDU	15	23	559 878 698
Ministerio de Salud - MINSA	3	4	233 634 631
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS	3	3	455 698 90
Ministerio del Interior - MININTER	1	7	28 264 374
P.E. Prep. Y Des. XVIII Juegos Panamericanos / MTC	1	1	28 278 531
Total general	25	42	907 942 841

Fuente: Contraloría General de la República.
Actualizado a julio de 2018.

ENFOQUE DE CONTROL GUBERNAMENTAL DESARROLLADO POR LA CGR

La estrategia general del control gubernamental para las inversiones por ejecutar o en proceso de ejecución, tiene un enfoque selectivo, permanente y articulado, en el que prioriza la ejecución del control concurrente, el cual es complementado con el control previo, otras modalidades del control simultáneo y con el control posterior, según corresponda.

El servicio de control concurrente tiene por objeto alertar oportunamente al Titular de la entidad y a las instancias competentes sobre la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso materia de control, a fin que se adopten las acciones correctivas que correspondan.

Este servicio se desarrolla sobre la base del modelo de acompañamiento de "Control por Hitos" de forma periódica, la misma que consiste en:

- Identificar los riesgos (de mayor probabilidad e impacto) que pueden afectar negativamente el producto intermedio, el resultado o logro de los objetivos de un proceso en curso, es decir, cada una de las etapas o fases de los contratos de obra pública (actuaciones preparatorias, procedimiento de selección, ejecución contractual) o asociaciones públicas privadas por iniciativa privada o iniciativa

⁹ " Base de Datos de Informe Previos - CGR. Consulta: 15.08.2018.

estatal (planeamiento y programación, formulación, estructuración, transacción, ejecución contractual) y otras modalidades.

- b) Establecer los hitos de control (asociados a los productos intermedios), que son los momentos del proceso en curso a evaluar identificados para realizar el control concurrente
- c) Determinar, durante el desarrollo del control concurrente, si los riesgos previamente identificados se han concretado en situaciones adversas, en cuyo caso, se comunica a las instancias competentes, para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

La Contraloría General de la República informa sobre alertas que podrían afectar la probidad y los objetivos de los proyectos, así como el cumplimiento de la legalidad, respetando la discrecionalidad que tienen los funcionarios, conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622.

La actuación es selectiva, preventiva, proactiva y propositiva con un enfoque multianual, orientado al seguimiento y acompañamiento permanente a las operaciones de dichos proyectos, sin que ello implique injerencia en los procesos de dirección y gerencia de las entidades, aplicándose herramientas y estrategias combinadas como la evaluación de riesgo, la articulación e interacción con los actores intervinientes en los procesos y el control de materias expuestas a mayores riesgos.

Este enfoque es el que se viene desarrollando para inversiones ejecutadas en el marco de la reconstrucción con cambios (Ley N° 30556); así como, sobre aquellos proyectos (ejecutados por mecanismos de promoción de la inversión privada u obra pública) cuyo monto de inversión es mayor a cien millones de soles, a cargo de las personas jurídicas o entes jurídicos comprendidos en las secciones II y III de la Ley N° 30737.

MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONTROL SOBRE INVERSIONES EJECUTADAS BAJO LA MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS.

Ante la situación descrita párrafos precedentes situación, la Contraloría General de la República, en su condición de ente rector del sistema nacional de control y como responsable de salvaguardar la correcta utilización de los recursos públicos a cargo del Estado y prevenir posibles actos de corrupción, plantea las medidas que a continuación se desarrollan

Implementación del Control concurrente de las inversiones ejecutadas bajo la modalidad de obras por impuestos.

Se propone que se autorice a la Contraloría General de la República a realizar el control concurrente a las inversiones ejecutadas bajo la modalidad de Obras por Impuestos, desde la fase de inversión (non la evaluación de los estudios definitivos correspondientes) hasta su culminación.

Para tal efecto, el Convenio de Inversión Pública deberá incorporar una "cláusula de control" que autorice a que las partes permitan el acceso a la información que requiere Contraloría para el cumplimiento de su labor. El incumplimiento de esta disposición será considerada causal de resolución del mencionado Convenio.

El control concurrente es una de las prioridades de la gestión institucional, y como se señaló líneas atrás, viene siendo aplicado exitosamente por la Contraloría General en los proyectos ejecutados en el marco de la reconstrucción con cambios y aquellos al amparo de la Ley N° 30737, permitiendo identificar riesgos que han sido mitigados por las Entidades sujetas a control y que han permitido salvaguardar efectivamente los recursos del Estado.

Informe Previo Vinculante

Se plantea que la opinión previa de la Contraloría General establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230 debe tener **carácter vinculante**. La opinión previa a cargo de esta Entidad Fiscalizadora Superior se referirá, a los aspectos que comprometan la capacidad financiera del Estado, al cumplimiento de las normas técnicas sectoriales, de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, al cumplimiento de las reglas fiscales del Sistema Nacional de Endeudamiento y del Imite de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL), ello en razón a que cualquier vulneración normativa vinculada a estos aspectos que puedan causar perjuicio al Estado.

Si bien es cierto la ejecución de inversiones bajo la modalidad de obras por impuestos es financiada por empresas privadas, éstas comprometen temporalmente la capacidad financiera del Estado, toda vez que el Estado posteriormente debe compensar el gasto efectuado por la empresa privada a través de la emisión de los CIPRL/CIPGN. En tal sentido, y en concordancia con lo establecido en el literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, corresponde a esta Entidad Fiscalizadora Superior salvaguardar los recursos que comprometa el Estado mediante un informe previo, el cual tendrá carácter vinculante para todas las Entidades

Para la emisión del informe previo, se contempla que el mismo debe realizarse en un plazo de 10 días hábiles para las solicitudes que contemplan una inversión, y de hasta 30 días hábiles para las solicitudes que contengan dos o más inversiones. El procedimiento y requisitos para la emisión de este informe previo deberá ser regulado por la Contraloría General de la República

Asignación de recursos para control concurrente

Conforme al principio de equilibrio presupuestal y tal como actualmente se ha implementado para el control concurrente regulado en la Ley N° 30737, resulta necesario establecer el mecanismo de financiamiento del control concurrente sobre las inversiones ejecutadas bajo la modalidad de obras por impuestos, proponiéndose la asignación a la Contraloría General de la República del cuatro por ciento (4%) del monto total de

inversiones menores a cien millones de soles, así como del dos por ciento (2%) para las inversiones con un monto igual o mayor a cien millones de soles.

Determinación de responsabilidad administrativa funcional

Adicionalmente y con la finalidad de crear un mecanismo disuasivo para el cumplimiento de la presente Ley, planteamos que el incumplimiento de las disposiciones que regulan la emisión de los "Certificados de Inversión Pública Regional y Local" - CIPRL y "Certificados de Inversión Pública de Gobierno Nacional" - CIPGN constituyan una infracción grave o muy grave en materia de responsabilidad administrativa funcional, la misma que estará sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

II. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Como se ha indicado en los párrafos precedentes, el control concurrente se desarrollará periódicamente sobre los hitos más importantes de las inversiones ejecutadas bajo la modalidad de obras por impuestos. Esta intervención tendrá por finalidad promover la oportuna adopción de acciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos de los proyectos materia de control, lo que a su vez incide en la adecuada presentación de servicios en favor de los ciudadanos, a través de los diversos servicios públicos e infraestructura social que impliquen la ejecución de proyectos, tales como: carreteras, colegios, centros de salud, agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, seguridad, entre otros.

Así, el control concurrente permitirá evaluar tanto documentada como físicamente que los proyectos ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos se realicen conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones previstas en los convenios, determinando -de ser el caso- la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten pertinentes, reduciendo así posibles sobrecostos o pasivos contingentes que se pudieran generar ante la falta de una intervención oportuna.

Adicionalmente, el control concurrente coadyuvará a una mayor transparencia en la gestión de los recursos por parte de las instituciones públicas, toda vez que la información resultante de los servicios de control efectuados por esta Entidad Fiscalizadora Superior será publicada en su portal institucional.

Para efectos de financiar estos servicios de control concurrente sobre los proyectos que se ejecuten bajo la modalidad de Obras por Impuestos, se requiere que la Contraloría cuente con los recursos que han sido estimados en el presente proyecto de Ley, es decir, el cuatro por ciento (4%) del monto total de inversiones menores a cien millones de soles, así como el dos por ciento (2%) para aquellas con un monto igual o mayor a cien millones de soles.

Por lo tanto, el análisis de costo - beneficio del control concurrente de proyectos ejecutados mediante el mecanismo de obras por impuestos resulta positivo, ya que permitirá la supervisión, vigilancia y verificación del desarramo de los mismos, a fin de

asegurar la eficiencia, eficacia y transparencia en el uso y destino de los recursos, en beneficio de los usuarios.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma modifica el artículo 10º y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, ampliando sus alcances.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Esta iniciativa recoge en su integridad la propuesta efectuada por la Contraloría General de la República en el congreso pasado, a través del Proyecto de Ley N° 3928/2018-CG, del cual se ha extraído la información que se consigna en la parte expositiva, del presente proyecto.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra enmarcado en las Políticas del Acuerdo Nacional 2002-2021:

24 - Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

26 - Referida a la Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Finalmente, el referido proyecto se encuentra dentro de la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2021-2022 dentro del objetivo 26 Promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas, dentro del tema 63. Leyes para la lucha contra la corrupción.